



Provincia de Santa Fe  
Honorable Tribunal de Cuentas

**RESOLUCION N° 007/06**  
**del TRIBUNAL DE CUENTAS de la PROVINCIA**  
**Texto ordenado al 1°/09/13**

**RESOLUCIÓN N° 007-TCP**  
**Santa Fe, 12 de Mayo de 2006.-**

**VISTO:**

La Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, promulgada por Decreto N° 001 del 2 de enero de 2006; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 202°, inciso a) -citado como inciso 1) en los artículos 205° y 206°- Sección II del capítulo indicado, establece que es competencia del Tribunal de Cuentas ejercer el control de legalidad de los actos administrativos que se refieren o estén vinculados a la hacienda pública;

Que, el artículo 205°, Sección III del mismo capítulo aclara que dicho control será realizado selectivamente y delega en el Tribunal de Cuentas la facultad de definir los criterios de selectividad;

Que, siguiendo con el análisis del artículo 205°, en su último párrafo establece que la falta de comunicación de los decisivos y/o de los antecedentes, cuando fueren requeridos, constituirá falta grave del funcionario responsable haciéndolo pasible de las sanciones pecuniarias a las que alude el artículo 203°, inciso z) de la Ley N° 12.510;

Que, el artículo 203°, en sus incisos j) y k), atribuye al Tribunal de Cuentas, entre otras, las facultades de "Realizar exámenes especiales de actos y contratos que estime de significación, por sí o por indicación de las Cámaras Legislativas o de la Comisión Legislativa de Control y Revisión de Cuentas" y "Fiscalizar en forma integral los procesos de privatización o concesión en todas sus etapas, con los alcances que establezcan las leyes especiales";

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 200°, inciso g) de la Ley N° 12.510, este Tribunal de Cuentas se reúne en acuerdo plenario a efectos de "Dictar las normas reglamentarias a las que debe ajustarse el organismo en materia de control externo, examen de legalidad y de gestión y juicio de cuentas, juicio de responsabilidad y procedimientos de auditoría externa, y formular criterios de interpretación de la normativa vigente";

Que, el Título VI, Sistema de Control Externo, Capítulo I Tribunal de Cuentas, contiene disposiciones que este Organismo debe reglamentar; en ese contexto, resulta necesario dictar un nuevo cuerpo que establezca los procedimientos que deben ser observados en el marco de la Sección III de la Ley N° 12.510 y que sustituya a la reglamentación vigente;

Por ello, de acuerdo a lo resuelto por unanimidad en Reunión Plenaria realizada en fecha 12-05-06 y registrada en Acta N° 1177; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 200°, inciso g) de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado;

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**

**Resuelve:**

**Artículo 1°:** El control de legalidad de los actos administrativos que se dicten en el Sector Público Provincial no financiero (artículo 4° - Ley N° 12.510) y que refieran o estén vinculados directamente a la hacienda pública, que la Ley N° 12.510 prevé en su artículo 202°, inciso a) como una de las competencias del Tribunal de Cuentas, se regirá a partir del 1° de junio de 2006, por las disposiciones de la presente Resolución.

En Anexo I se detallan, a título enunciativo, actos administrativos que habitualmente se consideran referidos a la hacienda pública.



Provincia de Santa Fe  
Honorable Tribunal de Cuentas

**Artículo 2°:** A los fines previstos en la Sección III - Control de legalidad, del Capítulo I, Título VI de la mencionada Ley, se establecen los siguientes niveles de análisis y procedimientos:

I- Primer nivel de análisis. Delegaciones Fiscales

A. Comunicación:

Los decisorios deben ser comunicados a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas, dentro de los seis (6) días hábiles de su dictado (artículo 205° - Ley N° 12510), de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Los que encuadren en el primer párrafo del artículo 206° de la Ley 12.510 (2.1.), en 3 (tres) copias, una de las cuales debe estar autenticada.
2. Los que no encuadren en dicha normativa, serán comunicados con 1 (una) copia autenticada para que el Contador Fiscal Delegado verifique tal condición o su posible encuadre en el artículo 203° inciso j). Si, a juicio del Contador Fiscal, dicha condición no se verificara o el acto encuadrara en el artículo 203°, inciso j) solicitará las restantes copias y antecedentes para su análisis, y la Jurisdicción deberá remitirlos a su consideración dentro de los diez (10) días hábiles de su requerimiento.

En aquellas Jurisdicciones donde no haya una Delegación Fiscal, los actos administrativos serán remitidos -siguiendo iguales pautas- a la Fiscalía General respectiva, quien designará, dentro del plazo de 2 (dos) días al Contador Fiscal que llevará a cabo el análisis.

En el caso de actos administrativos emitidos por los Hospitales Descentralizados que no cuenten con Delegación Fiscal, su comunicación conforme a lo previsto en los acápites 1) y 2) precedentes, se efectuará en orden a lo indicado en el Anexo II, que forma parte de la presente.

B. Registro:

1. La Delegación Fiscal registrará los actos administrativos que le sean comunicados, en el Sistema de Análisis de Legalidad, completando fidedignamente todos los datos e informes correspondientes, debiendo reclamar aquellos cuyas faltas de entregas se compruebe a través del orden de numeración.
2. Debe dejar constancia, en el ángulo superior izquierdo del acto administrativo, de la fecha de su recepción en la Delegación Fiscal.

C. Antecedentes:

1. Actos administrativos que encuadren en I – A) 1), cuyo monto supere el importe **equivalente al cuádruple de aquel que se fije** para los concursos de precios (2.2.) o que no lo exprese: **Deben estar integrados con la totalidad de los antecedentes que los determinen.**
2. Actos administrativos cuyo monto no supere **el valor equivalente al cuádruple de aquel que se fije para los concursos de precios (2.2.):** Serán solicitados por el Contador Fiscal dentro de los diez (10) días hábiles de su comunicación, los antecedentes de los actos administrativos **cuyo último número de registro coincida con alguno de los tres (3) dígitos de control generados por el Sistema de Decisorios el día hábil inmediato posterior al día de su ingreso a dicho sistema.**

La Jurisdicción contará con un plazo de diez (10) días **desde la solicitud de los antecedentes, para su remisión al Contador Fiscal Delegado.**

En la solicitud de antecedentes se deberá expresar que, el plazo instituido por el artículo 208° de la Ley N° 12510, se computará desde la fecha de recepción de los mismos.

D. Análisis:

1. El Contador Fiscal contará con un plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción de los antecedentes, para emitir su dictamen.



Provincia de Santa Fe  
Honorable Tribunal de Cuentas

2. En los casos en que no se comuniquen los antecedentes o el Contador Fiscal los haya considerado insuficientes o estimara pertinente contar con otros, queda facultado para requerirlos, otorgando a la **Jurisdicción** un plazo perentorio de diez (10) días, y comunicándole que "el plazo previsto en el artículo 208° (2.4.) de la Ley N° 12.510 (L.A.E. y C.E.), ha quedado suspendido hasta tanto se satisfaga este requerimiento".
3. Vencido el plazo de diez (10) días, el Contador Fiscal procederá a efectuar el análisis pertinente y cumplirá el siguiente trámite:
  - a- Actos administrativos con montos inferiores **al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.)** que, a su juicio, no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205°, primer párrafo (2.5.): remisión a la Subdirección General de Documentación y Archivo General, con un sello que así lo exprese, inserto en el ángulo superior derecho de su primera página, debidamente firmado y devolución de los antecedentes a la Jurisdicción con la sola constancia de su recepción.
  - b- Actos administrativos con montos iguales o superiores **al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.)** que, a su juicio, no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205°, primer párrafo: remisión con sus antecedentes a la Fiscalía General correspondiente, expresando esta opinión en el formulario "Análisis de Decisorios".
  - c- Actos administrativos que, a su juicio, merezcan reparo administrativo u observación legal: remisión a la Fiscalía General respectiva, con los antecedentes y opinión clara, precisa y fundamentada, manifestando el error u omisión detectado o la disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida, utilizando, a tal efecto, el formulario "Análisis de Decisorios".
- 4- Cuando eleve las actuaciones para ser tratadas en Fiscalía General, dejará constancia del vencimiento del plazo instituido por el artículo 208°, de la Ley N°12.510.
- 5- Los actos administrativos que no expresen monto, tendrán el siguiente tratamiento:
  - a- Cuando de los antecedentes se pueda establecer y/o corroborar el importe de la gestión, se procederá de acuerdo a lo indicado en el apartado I D, 3), incisos a-, b-, y c-.
  - b- Cuando no se pueda establecer el monto serán dictaminados y elevados a la Fiscalía General.
- 6- El Contador Fiscal Delegado remitirá semanalmente la tercer copia de los actos administrativos con efecto hacendal y la única copia de los que no tienen dicho efecto, a la Subdirección General de Documentación y Archivo, la que controlará la correlatividad numérica, comunicando a la Fiscalía General correspondiente cuando se verifique algún faltante para que ésta proceda a su reclamo.
- 7- Cuando el acto administrativo analizado encuadre en las situaciones descriptas en el apartado I D, 3) incisos b- ó c-; deberá ser remitido a la Mesa General de Entradas y Notificaciones del Tribunal, quien los derivará en el término de un (1) día a la Fiscalía General correspondiente.

II- Segundo Nivel de Análisis. Fiscalía General:

Recepcionados los actos administrativos dictaminados por el Contador Fiscal, el Contador Fiscal General ajustará su actuación a las siguientes pautas:

A-Antecedentes:

1. El Contador Fiscal General queda facultado para requerir, a la Jurisdicción de procedencia del decisorio, los antecedentes que estime necesarios para completar su análisis, otorgando un plazo de hasta cinco (5) días, en cuyo caso le informará que "el plazo instituido por el artículo 208° de la Ley N° 12510 (L.A.E. y C.E.), ha quedado suspendido hasta tanto se satisfaga el requerimiento que se formula". Sustanciará su requerimiento dentro de los tres (3) días del ingreso del acto a Fiscalía General.
2. Vencido el plazo de cinco (5) días, ante la falta de respuesta eficaz al pedido a que se alude precedentemente, el Contador Fiscal General procederá a prorrogarlo por única vez, otorgándole hasta cinco (5) días más para



Provincia de Santa Fe  
Honorable Tribunal de Cuentas

su cumplimiento, informando a la Jurisdicción que "el plazo continuará suspendido, hasta obtener respuesta adecuada".

3. Vencida la prórroga, el Contador Fiscal General emitirá dictamen sobre el acto administrativo y elevará todo lo actuado a la Vocalía Jurisdiccional respectiva.

B-Asesoramiento:

El Contador Fiscal General, queda facultado para solicitar asesoramiento ante el estamento interno que considere pertinente, a fin de avalar su intervención. El área consultada deberá expedirse en el plazo de (5) días.

C-Análisis:

- 1) Fiscalía General contará con un plazo de hasta siete (7) días, para emitir el dictamen de su competencia, sin considerar en éste el plazo previsto en el punto B.
- 2) Efectuado el análisis por el Contador Fiscal General, se seguirá el siguiente trámite:
  - a- Actos administrativos por montos inferiores **al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.)**, que a juicio del Contador Fiscal Delegado merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° primer párrafo, que en esta instancia de control no comparta Fiscalía General: el Contador Fiscal General queda facultado para disponer el archivo del mismo y devolución de sus antecedentes, dejando constancia de su opinión en las actuaciones internas y remitir a conocimiento del Contador Fiscal preopinante.
  - b- Actos administrativos, por montos inferiores **al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.)**, que a juicio del Contador Fiscal Delegado merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° primer párrafo, compartidos por Fiscalía General, elevación a la Vocalía Jurisdiccional con informe expresando opinión clara, concisa y fundamentada, respecto a error u omisión detectado o disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida.
  - c- Actos administrativos por montos iguales o superiores **al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.)** e inferiores a **cuatro veces el importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.)**, que a juicio del Contador Fiscal Delegado y de la Fiscalía General no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° primer párrafo: queda facultado el Contador Fiscal General para disponer el archivo del mismo y devolución de sus antecedentes en idéntica forma a lo indicado en el punto a) que antecede.
  - d- Actos administrativos, por montos iguales o superiores **al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.)** e inferiores a **cuatro veces el importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.)**, que a juicio del Contador Fiscal Delegado y/o de Fiscalía General merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° primer párrafo: elevación a la Vocalía Jurisdiccional con informe expresando opinión clara, concisa y fundamentada, respecto a error u omisión detectado o disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida.
  - e- Actos administrativos por montos iguales o superiores a **cuatro veces el importe fijado para las licitaciones privadas (2.3.)**, cualquiera fuere el dictamen del estamento preopinante; se elevarán a la Sala respectiva. **Respecto de aquellos dictámenes que se expidan por algunos de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° primer párrafo; deberán expresar** opinión clara, concisa y fundamentada, respecto a error u omisión detectado o disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida.
- 3) Los actos administrativos que no expresen monto tendrán el siguiente tratamiento:
  - a- Cuando se pueda establecer y/o corroborar el importe de la gestión, tratamiento según lo normado en el apartado II C, 2) incisos a- a e-, según corresponda;



Provincia de Santa Fe  
Honorable Tribunal de Cuentas

- b- Para aquellos actos donde no se pueda establecer el monto, elevar a la Sala respectiva con informe expresando su opinión.
- 4) En ocasión de elevar lo actuado a la Vocalía Jurisdiccional respectiva, deberá rectificarse la fecha de vencimiento del plazo establecido por el artículo 208º, de la Ley N° 12.510, concordante con las instancias que se aluden en el apartado II A, 1) y 2).

### III- Tercer nivel de análisis: Vocalías

#### III. 1- Vocalías Jurisdiccionales:

Recepcionados los actos administrativos dictaminados por el Contador Fiscal y el Contador Fiscal General, la Vocalía Jurisdiccional seguirá el siguiente procedimiento:

##### A-Antecedentes:

1. El Vocal Jurisdiccional podrá requerir, a la Jurisdicción de procedencia del decisorio, otros antecedentes que estime necesarios para completar su análisis, otorgando un plazo de hasta cinco (5) días, en cuyo caso le informará que "el plazo instituido por el artículo 208º de la Ley N° 12.510 (L.A.E. y C.E.), ha quedado suspendido hasta tanto se satisfaga el requerimiento que se formula".
2. Recepcionados los mismos o ante la falta de respuesta al pedido a que se alude precedentemente, el Vocal jurisdiccional procederá al análisis del acto para emitir su dictamen.

##### B-Asesoramiento:

El Vocal Jurisdiccional podrá solicitar el asesoramiento del estamento interno que considere pertinente para avalar su intervención.

Será formalizado por conducto de las Secretarías de Sala y deberá ser cumplimentado por el área a la que se le solicita, dentro de los siguientes plazos:

1. Si la misma ya tomó intervención deberá expedirse dentro de los tres (tres) días;
2. Si no hubiera intervenido deberá hacerlo en un plazo de cinco (5) días.

##### C-Análisis:

Dictaminado el acto administrativo por la Jurisdicción seguirá el siguiente trámite:

1. Cuando considere que el acto administrativo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, dispondrá el archivo de las actuaciones internas y la devolución de los antecedentes a la Jurisdicción de origen.
2. Si considera necesario dar participación al otro Vocal de Sala o su tratamiento en Reunión Plenaria, así lo solicitará en la respectiva "Hoja de Ruta", fundamentando tal decisión.
3. Como constancia de las opiniones que expresen y/u órdenes que impartan los señores Vocales, se utilizará el formulario "Hoja de Ruta", el cual correrá adosado al frente de las actuaciones internas durante todo el trámite.

#### III. 2- Las Secretarías de Salas tienen a su cargo:

1. Controlar, a partir de la recepción del trámite, el vencimiento del plazo instituido por el artículo 208º de la Ley N°12.510 y formular los pertinentes reclamos de pronto despacho a las áreas de asesoramiento o análisis, cuya intervención haya sido solicitada por orden de los señores Vocales.
2. Elevar un informe semanal, a cada Vocal, detallando los vencimientos que se producirán en el curso de la semana siguiente, cuando las actuaciones se encuentren en sede de las Vocalías.



Provincia de Santa Fe  
Honorable Tribunal de Cuentas

3. El trámite ulterior de toma de conocimiento de lo resuelto en cada caso, a cada uno de los estamentos intervinientes, archivo de las actuaciones propias, de la Hoja de Ruta y devolución de los antecedentes; pudiendo llevarse a cabo dicha devolución con la sola firma del Secretario y mención de la orden impartida por la Vocalía.

### **Artículo modificado por Resolución N° 0014 TCP, del 05-07-2012 – (Artículo 1°)**

#### **TEXTO ANTERIOR:**

***Artículo 2°:** A los fines previstos en la Sección III - Control de legalidad, del Capítulo I, Título VI de la mencionada Ley, se establecen los siguientes niveles de análisis y procedimientos:*

#### *I- Primer nivel de análisis. Delegaciones Fiscales*

##### *A. Comunicación:*

*Los decisorios deben ser comunicados a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas, dentro de los seis (6) días hábiles de su dictado (artículo 205° - Ley N° 12510), de acuerdo a las siguientes pautas:*

- 2) *Los que encuadren en el primer párrafo del artículo 206° de la Ley 12.510 (2.1.), en 3 (tres) copias, una de las cuales debe estar autenticada.*
- 3) *Los que no encuadren en dicha normativa, serán comunicados con 1 (una) copia autenticada para que el Contador Fiscal Delegado verifique tal condición o su posible encuadre en el artículo 203° inciso j). Si, a juicio del Contador Fiscal, dicha condición no se verificara o el acto encuadrara en el artículo 203°, inciso j) solicitará las restantes copias y antecedentes para su análisis, y la Jurisdicción deberá remitirlos a su consideración dentro de los diez (10) días hábiles de su requerimiento.*

*En aquellas Jurisdicciones donde no haya una Delegación Fiscal, los actos administrativos serán remitidos -siguiendo iguales pautas- a la Fiscalía General respectiva, quien designará, dentro del plazo de 2 (dos) días al Contador Fiscal que llevará a cabo el análisis.*

*En el caso de actos administrativos emitidos por los Hospitales Descentralizados que no cuenten con Delegación Fiscal, su comunicación conforme a lo previsto en los acápite 1) y 2) precedentes, se efectuará en orden a lo indicado en el Anexo II, que forma parte de la presente.*

##### *B. Registro:*

- 1) *La Delegación Fiscal registrará los actos administrativos que le sean comunicados, en el Sistema de Análisis de Legalidad, completando fidedignamente todos los datos e informes correspondientes, debiendo reclamar aquellos cuyas faltas de entregas se compruebe a través del orden de numeración.*
- 2) *Debe dejar constancia, en el ángulo superior izquierdo del acto administrativo, de la fecha de su recepción en la Delegación Fiscal.*

##### *C. Antecedentes:*

- 1) *Actos administrativos que encuadren en I – A) 1), cuyo monto supere el importe que se establece para los concursos de precios (2.2.) o que no lo exprese.*
- 2) *Actos administrativos cuyo monto no supere la suma indicada para los concursos de precios:*



Provincia de Santa Fe  
Honorable Tribunal de Cuentas

*Serán solicitados por el Contador Fiscal dentro de los diez (10) días hábiles de su comunicación, los antecedentes de los actos administrativos, cuando correspondan a actuaciones obrantes en expedientes cuyo/s dígito/s de control sea/n el/los que determine semanalmente el Contador Fiscal General.*

*La Jurisdicción contará con un plazo de diez (10) días desde su solicitud, para remitir dichos antecedentes al Contador Fiscal Delegado.*

*En la solicitud de antecedentes se deberá expresar que, el plazo instituido por el artículo 208° de la Ley N° 12510, se computará desde la fecha de recepción de los mismos.*

D. Análisis:

- 1) *El Contador Fiscal contará con un plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción de los antecedentes, para emitir su dictamen.*
- 2) *En los casos en que no se comuniquen los antecedentes o el Contador Fiscal los haya considerado insuficientes o estimara pertinente contar con otros, queda facultado para requerirlos, otorgando un plazo perentorio de diez (10) días, y comunicando a la Jurisdicción que "el plazo previsto en el artículo 208° (2.3.) de la Ley N° 12.510 (L.A.E. y C.E.), ha quedado suspendido hasta tanto se satisfaga este requerimiento".*
- 3) *Vencido el plazo de diez (10) días, el Contador Fiscal procederá a efectuar el análisis pertinente y cumplirá el siguiente trámite:*
  - a- *Actos administrativos con montos inferiores a \$ 200.000.- (pesos doscientos mil) que, a su juicio, no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205°, primer párrafo (2.4.): remisión a la Subdirección General de Documentación y Archivo General, con un sello que así lo exprese, inserto en el ángulo superior derecho de su primera página, debidamente firmado y devolución de los antecedentes a la Jurisdicción con la sola constancia de su recepción.*
  - b- *Actos administrativos con montos iguales o superiores a \$ 200.000.- (pesos doscientos mil) que, a su juicio, no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205°, primer párrafo: remisión con sus antecedentes a la Fiscalía General correspondiente, expresando esta opinión en el formulario "Análisis de Decisorios".*
  - c- *Actos administrativos que, a su juicio, merezcan reparo administrativo u observación legal: remisión a la Fiscalía General respectiva, con los antecedentes y opinión clara, precisa y fundamentada, manifestando el error u omisión detectado o la disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida, utilizando, a tal efecto, el formulario "Análisis de Decisorios".*
- 4) *Cuando eleve las actuaciones para ser tratadas en Fiscalía General, dejará constancia del vencimiento del plazo instituido por el artículo 208°, de la Ley N°12.510.*
- 5) *Los actos administrativos que no expresen monto, tendrán el siguiente tratamiento:*
  - a. *Cuando de los antecedentes se pueda establecer y/o corroborar el importe de la gestión, se procederá de acuerdo a lo indicado en el apartado I D, 3), incisos a-, b-, y c-.*
  - b. *Cuando no se pueda establecer el monto serán dictaminados y elevados a la Fiscalía General.*
- 6) *El Contador Fiscal Delegado remitirá semanalmente la tercer copia de los actos administrativos con efecto hacendal y la única copia de los que no tienen dicho efecto, a la Subdirección General de Documentación y Archivo, la que controlará la correlatividad numérica, comunicando a la Fiscalía General correspondiente cuando se verifique algún faltante para que ésta proceda a su reclamo.*
- 7) *Cuando el acto administrativo analizado encuadre en las situaciones descriptas en el apartado I D, 3) incisos b- ó c-; deberá ser remitido a la Mesa General de Entradas y Notificaciones del Tribunal, quien los derivará en el término de un (1) día a la Fiscalía General correspondiente.*



Provincia de Santa Fe  
Honorable Tribunal de Cuentas

II- Segundo Nivel de Análisis. Fiscalía General:

Recepcionados los actos administrativos dictaminados por el Contador Fiscal, el Contador Fiscal General ajustará su actuación a las siguientes pautas:

A-Antecedentes:

1. El Contador Fiscal General queda facultado para requerir, a la Jurisdicción de procedencia del decisorio, los antecedentes que estime necesarios para completar su análisis, otorgando un plazo de hasta cinco (5) días, en cuyo caso le informará que "el plazo instituido por el artículo 208° de la Ley N° 12510 (L.A.E. y C.E.), ha quedado suspendido hasta tanto se satisfaga el requerimiento que se formula". Sustanciará su requerimiento dentro de los tres (3) días del ingreso del acto a Fiscalía General.
2. Vencido el plazo de cinco (5) días, ante la falta de respuesta eficaz al pedido a que se alude precedentemente, el Contador Fiscal General procederá a prorrogarlo por única vez, otorgándole hasta cinco (5) días más para su cumplimiento, informando a la Jurisdicción que "el plazo continuará suspendido, hasta obtener respuesta adecuada".
3. Vencida la prórroga, el Contador Fiscal General emitirá dictamen sobre el acto administrativo y elevará todo lo actuado a la Vocalía Jurisdiccional respectiva.

B-Asesoramiento:

El Contador Fiscal General, queda facultado para solicitar asesoramiento ante el estamento interno que considere pertinente, a fin de avalar su intervención. El área consultada deberá expedirse en el plazo de (5) días.

C-Análisis:

- 1) Fiscalía General contará con un plazo de hasta siete (7) días, para emitir el dictamen de su competencia, sin considerar en éste el plazo previsto en el punto B.
- 2) Efectuado el análisis por el Contador Fiscal General, se seguirá el siguiente trámite:
  - a. Actos administrativos por montos inferiores a \$ 200.000.- (pesos doscientos mil), que a juicio del Contador Fiscal Delegado merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° primer párrafo, que en esta instancia de control no comparta Fiscalía General: el Contador Fiscal General queda facultado para disponer el archivo del mismo y devolución de sus antecedentes, dejando constancia de su opinión en las actuaciones internas y remitir a conocimiento del Contador Fiscal preopinante.
  - b. Actos administrativos, por montos inferiores a \$ 200.000.- (pesos doscientos mil), que a juicio del Contador Fiscal Delegado merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° primer párrafo, compartidos por Fiscalía General, elevación a la Vocalía Jurisdiccional con informe expresando opinión clara, concisa y fundamentada, respecto a error u omisión detectado o disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida.
  - c. Actos administrativos por montos iguales o superiores a \$ 200.000.- (pesos doscientos mil) e inferiores a \$500.000.- (pesos quinientos mil), que a juicio del Contador Fiscal Delegado y de la Fiscalía General no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° primer párrafo: queda facultado el Contador Fiscal General para disponer el archivo del mismo y devolución de sus antecedentes en idéntica forma a lo indicado en el punto a) que antecede.
  - d. Actos administrativos, por montos iguales o superiores a \$ 200.000.- (pesos doscientos mil) e inferiores a \$ 500.000.- (pesos quinientos mil), que a juicio del Contador Fiscal



Provincia de Santa Fe  
Honorable Tribunal de Cuentas

*Delegado y de Fiscalía General merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° primer párrafo: elevación a la Vocalía Jurisdiccional con informe expresando opinión clara, concisa y fundamentada, respecto a error u omisión detectado o disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida.*

*e. Actos administrativos por montos iguales o superiores a \$ 500.000.- (pesos quinientos mil), cualquiera fuere el dictamen del estamento preopinante; se elevarán a la Sala respectiva con informe expresando opinión clara, concisa y fundamentada, respecto a error u omisión detectado o disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida.*

3) *Los actos administrativos que no expresen monto tendrán el siguiente tratamiento:*

*a. Cuando se pueda establecer y/o corroborar el importe de la gestión, tratamiento según lo normado en el apartado II C, 2) incisos a- a e-, según corresponda;*

*b. Para aquellos actos donde no se pueda establecer el monto, elevar a la Sala respectiva con informe expresando su opinión.*

4) *En ocasión de elevar lo actuado a la Vocalía Jurisdiccional respectiva, deberá rectificarse la fecha de vencimiento del plazo establecido por el artículo 208°, de la Ley N° 12.510, concordante con las instancias que se aluden en el apartado II A, 1) y 2).*

### III- Tercer nivel de análisis: Vocalías

#### III. 1- Vocalías Jurisdiccionales:

*Recepcionados los actos administrativos dictaminados por el Contador Fiscal y el Contador Fiscal General, la Vocalía Jurisdiccional seguirá el siguiente procedimiento:*

##### A-Antecedentes:

- 1. El Vocal Jurisdiccional podrá requerir, a la Jurisdicción de procedencia del decisorio, otros antecedentes que estime necesarios para completar su análisis, otorgando un plazo de hasta cinco (5) días, en cuyo caso le informará que "el plazo instituido por el artículo 208° de la Ley N° 12.510 (L.A.E. y C.E.), ha quedado suspendido hasta tanto se satisfaga el requerimiento que se formula".*
- 2. Recepcionados los mismos o ante la falta de respuesta al pedido a que se alude precedentemente, el Vocal jurisdiccional procederá al análisis del acto para emitir su dictamen.*

##### B-Asesoramiento:

*El Vocal Jurisdiccional podrá solicitar el asesoramiento del estamento interno que considere pertinente para avalar su intervención.*

*Será formalizado por conducto de las Secretarías de Sala y deberá ser cumplimentado por el área a la que se le solicita, dentro de los siguientes plazos:*

- 1. Si la misma ya tomó intervención deberá expedirse dentro de los tres (tres) días;*
- 2. Si no hubiera intervenido deberá hacerlo en un plazo de cinco (5) días.*

##### C-Análisis:

*Dictaminado el acto administrativo por la Jurisdicción seguirá el siguiente trámite:*

- 1. Cuando considere que el acto administrativo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, dispondrá el archivo de las actuaciones internas y la devolución de los antecedentes a la Jurisdicción de origen.*



Provincia de Santa Fe  
Honorable Tribunal de Cuentas

2. Si considera necesario dar participación al otro Vocal de Sala o su tratamiento en Reunión Plenaria, así lo solicitará en la respectiva "Hoja de Ruta", fundamentando tal decisión.
3. Como constancia de las opiniones que expresen y/u órdenes que impartan los señores Vocales, se utilizará el formulario "Hoja de Ruta", el cual correrá adosado al frente de las actuaciones internas durante todo el trámite.

III. 2- Las Secretarías de Salas tienen a su cargo:

1. Controlar, a partir de la recepción del trámite, el vencimiento del plazo instituido por el artículo 208° de la Ley N°12.510 y formular los pertinentes reclamos de pronto despacho a las áreas de asesoramiento o análisis, cuya intervención haya sido solicitada por orden de los señores Vocales.
2. Elevar un informe semanal, a cada Vocal, detallando los vencimientos que se producirán en el curso de la semana siguiente, cuando las actuaciones se encuentren en sede de las Vocalías.
3. El trámite ulterior de toma de conocimiento de lo resuelto en cada caso, a cada uno de los estamentos intervinientes, archivo de las actuaciones propias, de la Hoja de Ruta y devolución de los antecedentes; pudiendo llevarse a cabo dicha devolución con la sola firma del Secretario y mención de la orden impartida por la Vocalía.

**Artículo 3°:** Todas las áreas de este Tribunal de Cuentas que tomen intervención en las actuaciones, deberán cargar sus informes o dictámenes en el Sistema de Análisis de Legalidad.

**Artículo 4°:** Los titulares jurisdiccionales deberán identificar por ante este Tribunal de Cuentas, al funcionario responsable de la comunicación de los actos administrativos, dentro de los diez (10) días de publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, e informar cuando se produzca un reemplazo dentro de igual plazo.

**Artículo 5°:** Los términos expresados en los artículos precedentes, se contarán por días hábiles de funcionamiento para el Tribunal de Cuentas.

**Artículo 6°:** Abróganse a partir de la vigencia de la presente, las Resoluciones N°s. 58/99, 010/00, 14/01, 032/03 y 047/04-TCP; y toda otra norma que se oponga a sus disposiciones.

**Artículo 7°:** Dése cuenta del presente acto resolutivo a las Honorables Cámaras Legislativas, a través de sus respectivos Presidentes.

**Artículo 8°:** Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, e incorpórese en el sitio Web-TCP; luego, archívese.-

Fdo.: C.P.N. Nora R. Vallejos-

C.P.N. Angel J. Espósito-Vocal.

C.P.N. Horacio R. Alesandria-Vocal.

C.P.N. José Luis Bettello-Vocal Subrogante.

C.P.N. Bernardo M. Salzman-Vocal Subrogante.

C.P.N. Adrián N. Escudero-DGAP.-

**ANEXO I**

**NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES**



Provincia de Santa Fe  
Honorable Tribunal de Cuentas

**Al Artículo 2°:**

(2.1.) Define como actos administrativos referidos directamente a la hacienda pública a aquellos que, teniendo contenido económico, impliquen la percepción o inversión de caudales públicos, efectos éstos que deberán resultar consecuencia inmediata de su propio objeto y no quedar supeditados a otro acto posterior, con excepción de los casos a los que se hacen referencia los incisos j) y k) del Artículo 203° de la Ley N° 12.510.

(2.2.) La Ley N° 12.489 **habilita al Poder Ejecutivo a redeterminar los valores establecidos para el procedimiento de Concurso de Precios, siendo la última actualización la que fija el Decreto 1299/08:”... b) Concurso de Precios hasta \$ 50.000,00.-”.**

(2.3.) La Ley N° 12.489 dispone que el valor a partir del cual puede aplicarse el procedimiento de licitación privada será redeterminado anualmente por la Ley de Presupuesto. Actualmente la Ley N° 13.065 -Presupuesto 2009 – en su artículo 37°, establece como límite para la realización de licitaciones y concursos privados, la suma de \$ 300.000.

(2.4.) Solicitados los antecedentes del decisorio a analizar, la observación legal sólo puede ser efectuada dentro de los treinta (30) días de recepcionados los mismos.

(2.5.) El control posterior de legalidad puede dar lugar a los siguientes pronunciamientos:

- a) Reparación administrativa: cuando el acto analizado contuviere errores materiales, de cálculo u omisiones:
- b) Observación legal: cuando hubiese sido dictado en contravención a disposiciones legales o reglamentarias en vigencia.

**ANEXO modificado por Resolución N° 0014 TCP, del 05-07-2012 – (Artículo 2°)**

**TEXTO ANTERIOR:**

ANEXO I

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

**Al Artículo 2°:**

(2.1.) Define como actos administrativos referidos directamente a la hacienda pública a aquellos que, teniendo contenido económico, impliquen la percepción o inversión de caudales públicos, efectos éstos que deberán resultar consecuencia inmediata de su propio objeto y no quedar supeditados a otro acto posterior, con excepción de los casos a los que se hacen referencia los incisos j) y k) del Artículo 203° de la Ley N° 12.510.

(2.2.) La Ley N° 12.489 establece que, toda compra o venta por cuenta de la Provincia así como toda convención sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros, será efectuada por Concurso de precio hasta \$ 30.000,00.

(2.3.) Solicitados los antecedentes del decisorio a analizar, la observación legal sólo puede ser efectuada dentro de los treinta (30) días de recepcionados los mismos.

(2.4.) El control posterior de legalidad puede dar lugar a los siguientes pronunciamientos:

- a) Reparación administrativa: cuando el acto analizado contuviere errores materiales, de cálculo u omisiones:
- b) Observación legal: cuando hubiese sido dictado en contravención a disposiciones legales o reglamentarias en vigencia.

**ANEXO II**

**a- a- PRESENTACIÓN EN FISCALÍA GENERAL AREA II**



*Provincia de Santa Fe*  
*Honorable Tribunal de Cuentas*

Calle San Jerónimo 1850 – (3000) Santa Fe.-

- Hospital Iturraspe
- Colonia Psiquiátrica Oliveros
- Hospital Central de Reconquista
- Hospital Provincial de Vera
- Hospital Provincial de Helvecia
- Hospital Protomédico Manuel Rodríguez
- Hospital Mira y López
- Hospital Vera Candioti
- Hospital Sayago
- Hospital San José de Cañada de Gómez

**b- b- PRESENTACIÓN DELEGACIÓN ZONA SUR - ROSARIO:**

Calle Mendoza 1085 - 4to. Piso - Oficina 2 – (2000) Rosario (Provincia de Santa Fe).-

- Hospital Escuela Eva Perón
- Hospital Geriátrico de Rosario
- Hospital de Niños Zona Norte
- Hospital Centenario de Rosario
- Hospital Dr. Agudo Ávila
- Hospital Provincial de Rosario
- Hospital San Carlos de Casilda

**ANEXO III**

Se consideran "actos que refieran a la Hacienda Pública", a los siguientes:

1. Los que dispongan nombramientos o designaciones de personal, con excepción de los correspondientes a los funcionarios comprendidos en el artículo 98° de la Constitución Provincial y en la Ley de Ministerios, y los que revistan el carácter ad-honorem;
2. Los que resuelvan reincorporaciones, ascensos o promociones, otorgamiento de adicionales, bonificaciones, suplementos o compensaciones, suspensiones o retenciones de haberes, así como licencias, justificaciones o franquicias, cuando las mismas sean acordadas con goce de haberes;
3. Los que otorguen jubilaciones, retiros, pensiones, sean o no graciabiles y subsidios con cargo al Tesoro Provincial;
4. Los que autoricen el pago de sumas de dinero a cargo del Tesoro Provincial o se traduzcan en ello, como consecuencia de la resolución favorable de todo género de recursos o reclamaciones efectuadas en sede administrativa, con independencia de la calificación jurídica asignada a los mismos; o del acogimiento de propuestas transaccionales o la formalización de avenimientos conciliatorios en las mismas circunstancias, aún cuando, por invocación de los poderes de emergencia del Estado, tuvieren efectos meramente declarativos respecto del derecho postulado;



*Provincia de Santa Fe*  
*Honorable Tribunal de Cuentas*

5. Los que dispongan la autorización, aprobación, ratificación, confirmación o adjudicación de contrataciones de personal, obras, bienes, servicios o suministros que, en todas sus modalidades y por cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la normativa vigente;
6. Los vinculados a la incorporación, distribución, reestructuración, modificación, ampliación o reducción de créditos del presupuesto, así como también los relacionados con incorporaciones presupuestarias y con la aceptación e incorporación de fondos, contribuciones o aportes efectuados por el Tesoro Nacional;
7. Los que dispongan la baja, dación en pago o incorporación de bienes;
8. Los que dispongan la aceptación de donaciones, así como los que importen el otorgamiento por parte de los mismos hacia terceros, de todo género de liberalidades;
9. Los que aprueben la condonación, compensación o consolidación de créditos exigibles, así como el otorgamiento de quitas y/o esperas; o autoricen novaciones en aquéllos, aún cuando los deudores fueren entes del sector públicos nacional, provincial o municipal;
10. Los que dispongan la consolidación o compensación de deudas a cargo del Tesoro provincial, o autoricen a documentar las mismas, aún cuando los acreedores fueren entes del sector público nacional, provincial o municipal;
11. Los que resuelvan conflictos interadministrativos conforme al régimen establecido en la Ley N° 7893 o la que lo sustituyere en el futuro;
12. Los que dispongan el reconocimiento y pago de obligaciones como de legítimo abono y de facturaciones emergentes de la emisión de publicidad oficial;
13. Los que dispongan la afectación de recursos fiscales o autoricen el débito de los mismos, cualquiera fuere su origen, como garantía del cumplimiento de operaciones comerciales, financieras o bancarias;
14. Todo otro acto administrativo que afecte a la hacienda pública.

Firmantes: VALLEJOS – ESPOSITO – ALESANDRIA – BETTELLO – SALZMAN -